

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2024-4890-O

Quito, D.M., 04 de julio de 2024

**Asunto:** Informe Nro. IGP-24-851; Materia: Publicidad exterior, Administración Zonal Tumbaco, en la parroquia Cumbayá

Administrado

Miguel Ángel Celedón González

**Representante Legal**

**FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINA S.A. FARCOMED (FYBECA)**

En su Despacho

De mi consideración:

El artículo 301 del Código Municipal establece que, a la Agencia Metropolitana de Control: “(...) le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...)”; por lo que, en ejercicio de las competencias que le habilita la norma, ha ejecutado la inspección que se detalla a continuación.

El día 02 de julio de 2024, se realizó la inspección, en la zona Tumbaco, en la parroquia Cumbayá. Al respecto se emitió el informe Nro. IGP-24-851, con fecha 03 de julio de 2024.

El Código Orgánico Administrativo (“COA”) en su artículo 178 prevé:

*“(...) Trámite. Como conclusión de las actuaciones previas se emitirá un informe que se pondrá en conocimiento de la persona interesada, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada (...).”*

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente para la ejecución de actuaciones previas, el administrado o persona interesada, podrá incorporar su criterio y adjuntar la documentación de respaldo en el término de 10 días subsiguientes a la notificación del presente documento. Se deja en conocimiento de la persona interesada que, esta no es una etapa procesal, por lo que no se admite la presentación y evacuación de una prueba. La actuación de la administración pública se ciñe a lo que establece el Código Orgánico Administrativo en su artículo 178, trámite. La Constitución del Ecuador establece: “(...) Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2024-4890-O

Quito, D.M., 04 de julio de 2024

*estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*

El Administrado, al momento de comparecer, determinará dónde recibirá futuras notificaciones de conformidad al artículo 172 del COA que establece:

*“(...) Art. 172.- Comparecencia. La persona interesada, al momento de comparecer al proceso, determinará donde recibirá las notificaciones. Serán idóneos:*

- 1. Una dirección de correo electrónico habilitada.*
- 2. Una casilla judicial ubicada en el lugar en el que se tramita el procedimiento administrativo.*
- 3. Una casilla o dirección postal, únicamente, en los casos en que la administración pública haya habilitado previamente un sistema de notificación por correo certificado.*
- 4. La misma sede de la administración pública, en cuyo caso, el acto administrativo se entenderá notificado a los tres días de que el órgano competente lo haya puesto a disposición de la persona interesada.*

*Mientras la persona interesada no haya fijado su domicilio de conformidad con este artículo, la administración pública dejará constancia de esto en el expediente y continuará con el procedimiento. (...)*

Cabe recalcar que, el incumplimiento al citado artículo 172, habilita a la administración pública a negarse a recibir el documento y proseguirá el trámite conforme a lo previsto en la norma. El último párrafo del artículo 138 de la norma ibídem establece:

*“(...) Art. 138. - (...) Las administraciones públicas no pueden negarse a recibir los escritos que la persona interesada presente, salvo el caso en que no se haya consignado el lugar de la notificación. El incumplimiento de este deber genera responsabilidades del servidor público a cargo. (...)*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2024-4890-O

Quito, D.M., 04 de julio de 2024

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Diego Esteban Teca Gavilanes  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INSPECCION GENERAL  
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN  
METROPOLITANA DE INSPECCIÓN**

Referencias:

- GADDMQ-DC-UJEF-2024-0300-O

Anexos:

- IGP-24-851-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado

José Antonio Vaca Jones

**Director Metropolitano de Inspección**

**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE  
INSPECCIÓN**

Señora

Rosario de Lourdes Sanchez Landazuri

**Asistente Administrativa**

**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE  
INSPECCIÓN**

Señor Magíster

Lider Franklin De La Guerra Portugal

**Funcionario Directivo 9 - Inspector Metropolitano**

**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE  
INSPECCIÓN**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Lider Franklin De La Guerra Portugal	lfgp	AMC-DMIP	2024-07-03	
Aprobado por: Diego Esteban Teca Gavilanes	detg	AMC-DMIP	2024-07-04	

